

24-10-74

Ley que pone a cargo del Centro Dom. de
Promoción de Exportaciones los controles, exentos,
permisos o regulaciones para la exportación
de todos los productos nacionales. -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

31766

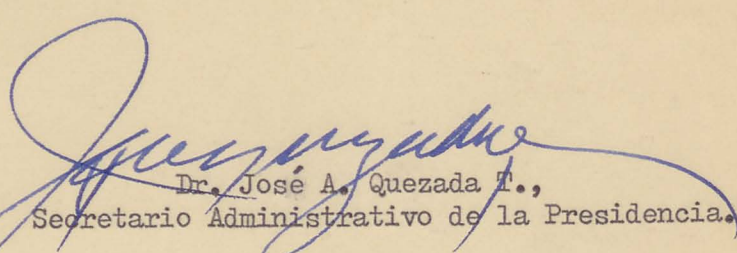
29 OCT. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 219, de fecha 22 de octubre en curso, cúpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se pone a cargo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones los controles, cuotas, permisos o regulaciones para la exportación de todos los productos nacionales, ha sido promulgada en fecha 24 de octubre del presente año y registrada con el No. 48.-

Atentamente,



Dr. José A. Quezada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

29 OCT. 1974

Núm:

31766

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 239, de fecha 22 de octubre en curso, cumplo informarle, que la ley en virtud de la cual se pone a cargo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones los controles, cartas, permisos e regulaciones para la exportación de todos los productos nacionales, ha sido promulgada en fecha 24 de octubre del presente año y registrada con el No. 43.-

Atentamente,

Dr. José A. Quizada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGP
jca/sj.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

29 OCT. 1974

Núm:

31766

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 219, de fecha 22 de octubre en curso, complazco informarle, que la Ley en virtud de la cual se pasa a cargo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones los controles, exentas, permisos o regulaciones para la exportación de todos los productos nacionales, ha sido promulgada en fecha 24 de octubre del presente año y registrada con el No. 43.-

Atentamente,

Mr. José A. Quirós T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAC
jed/sq.

Núm. 00219

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
22 de octubre de 1974

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.--

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines Constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de ley en virtud del cual se pone a cargo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), los controles, cuotas, permisos o regulaciones para la exportación de todos los productos nacionales, así como para la exportación de productos y mercancías de procedencia extranjera.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.--



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), es el organismo que por sus atribuciones peculiares debe tener a su cargo la aplicación de las medidas concernientes a la promoción, control, regulación y cuotas relativas a las actividades de exportación que se realicen desde el territorio nacional;

VISTA la ley No.137, de fecha 24 de mayo de 1971, que crea el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Los controles, cuotas, regulaciones y permisos que sean necesarios otorgar o establecer para la exportación de todos los productos nacionales, estarán a cargo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), independientemente de los permisos y regulaciones que en los casos necesarios correspondan otorgar a las autoridades sanitarias correspondientes respecto de tales productos.

Párrafo I : Se excluyen de la disposición anterior, todo lo relativo a los controles y permisos para exportación de azúcar y sus derivados, el café, así como los productos fabricados en las zonas francas del país que no tengan categoría de zonas francas especiales y las re-exportaciones que por causas justificadas sean necesarias realizar.

Párrafo II : En las regulaciones para la exportación de los productos agropecuarios, el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones tomará en cuenta previamente la opinión de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Párrafo III : El Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones y la Secretaría de Estado de Agricultura trabajarán en estrecha coordinación y colaboración a través del Departamento del Café y del Cacao, en lo concerniente a la comercialización del café.

Art. 2.- Los permisos que en cada caso otorgue el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), deberán expedirse en triplicados y contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la persona física o moral que realice la exportación y especificación del producto a exportar;

EL GOBIERNO NACIONAL

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

2a LEGISLATURA ord. DE 1974
REGISTRADA AL No. 59
en el folio 1 del libro letra A
No — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de tres
hojas escritas en máquinas e impresión de dos
espacios interlineales
Santo Domingo 24 de oct. 1974
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley en virtud del cual se pone a cargo del Centro Dom. de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), además de lo dispuesto en el Decreto No. 2638, del 13 de septiembre de 1972, los controles, cuotas, permisos o regulaciones para la exportación de prod. o mercancías de proced. extranjera.

b) Cantidad, envase, empaque, peso, precio FOB y valor total del producto; y

c) Cualesquiera otros datos que fueren requeridos al efecto.

Art. 3.- Asimismo, estarán a cargo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), los controles, cuotas, permisos o regulaciones para la exportación de productos o mercancías de procedencia extranjera, sea cual fuere el estado, la condición o circunstancias en que éstos se encuentren en el territorio nacional, siempre que su eventual exportación tenga una finalidad esencialmente comercial.

Art. 4.- La Aduanas del país no permitirán el embarque, colocación a bordo de aeronaves, ni envío al exterior en cualquier otra forma de los productos a que se refieren las disposiciones que anteceden, si no se deposita previamente ante dichas Aduanas el permiso exigido por esta ley.

Art. 5.- El Poder Ejecutivo dictará los Reglamentos que sean necesarios para la ejecución de la presente ley.

Art. 6.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley No. 388, del 27 de agosto de 1964, modificada por la Ley No. 532, de fecha 11 de diciembre de 1964, así como cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.

(Fdos.).

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

...

...

...

...

...

...

...

...

2^a LEGISLATURA ORD. DE 1974
REGISTRADA AL No. 54
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de tres
hojas escritas en máquina e fuero de dos

espacios en blanco

Santo Domingo, D.R.

Jefe de las Oficinas del Senado

Post. 1974

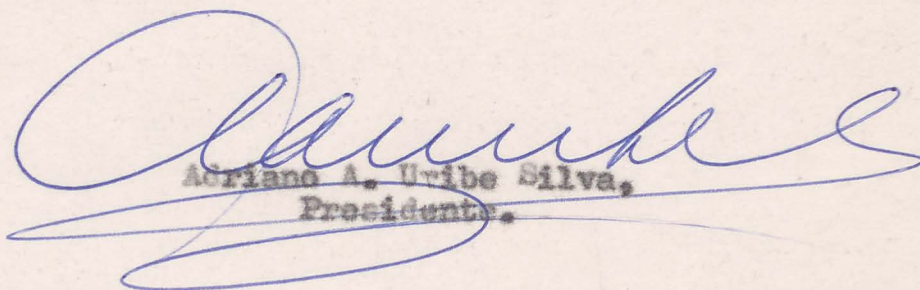


CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley en virtud del cual se pone a cargo del
Centro Dom. de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX).

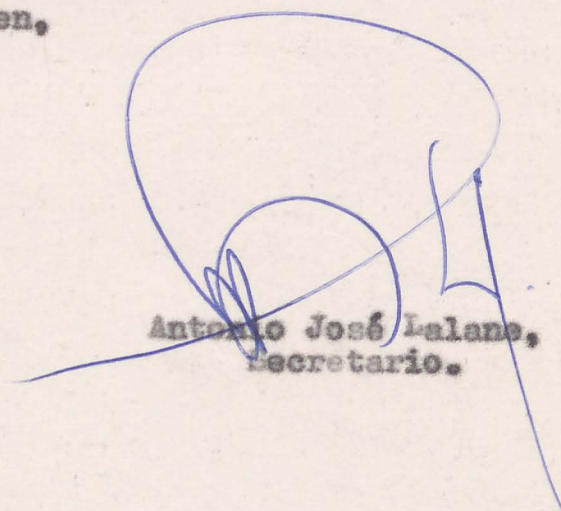
ASUNTO: además de lo dispuesto en el Decreto No. 2638, del 13 de septiembre de 1972, los controles, cuotas, permisos e regulaciones para la exportación de productos o mercancías de procedencia extranjera. PAG. 3

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina B. de Olsen
Josefina Bogaert de Olsen,
Secretaria Ad-Hoc.



Antonio José Balano,
Secretario.

1X63

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

2^a LEGISLATURA Ord. DE 1974

REGISTRADA AL No. 59

en el folio — del libro letra L

No — de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de tres

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 32 de octubre 1974

Jefe de las Oficinas del Senado





SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL SENADO.

Distinguidos Colegas:

La Comisión de Industria y Comercio del Senado quien estaba encargada del estudio del proyecto de ley en virtud del cual se pone a cargo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones los controles, cuotas, permisos o regulaciones para la exportación de todos los productos, tiene a bien rendir informe favorable después de sostener cambio de impresiones con el representante del Centro Dominicano de Promoción de Exportación y de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Solicitamos a los colegas legisladores impartir su voto aprobatorio al mismo, Además pedimos la inclusión del proyecto de referencia en la Orden del Día de la presente sesión.

POR LA COMISION:

César Brache Viñas,
Presidente.

Dulce María Gonzalez de Pons,
Vicepresidente.

Noe Sterling Vasquez,
Secretario.

Manuel R. Guillón Peña
Vocal.

Juan R. Peralta Perez,
Vocal.

Ramón E. Pérez y Pérez,
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
16 de octubre de 1974

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DEL SENADO.

Distinguidos Colegas:

La Comisión de Industria y Comercio del Senado quien estaba encargada del estudio del proyecto de ley en virtud del cual se pone a cargo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones los controles, cuotas, permisos o regulaciones para la exportación de todos los productos, tiene a bien rendir informe favorable después de sostener cambio de impresiones con el representante del Centro Dominicano de Promoción de Exportación y de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Solicitamos a los allegas legisladores impartir su voto aprobatorio al mismo. Además pedimos la inclusión del proyecto de referencia en la Orden del Día de la presente sesión.

POR LA COMISION:

César Brache Viñas,
Presidente.

Dulce María González de Pons,
Vicepresidente.

Noe' Sterling Vasquez,
Secretario.

Manuel R. Grullón Peña
Vocal.

Juan R. Peralta Perez,
Vocal.

Ramón E. Pérez y Pérez,
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,
17 de octubre de 1974

*Archivo
aprobado en sesión
del 17 de Oct/74*

Núm. 00220

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
22 de octubre de 1974

Señor

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 663 de fecha 8 de octubre del año en curso, y del anexo proyecto de ley en virtud del cual se pone a cargo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones - (CEDOPEX), los controles, cuotas, permisos o regulaciones para la exportación de todos los productos nacionales, así como para la exportación de productos y mercancías de procedencia extranjera.

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.-



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
8 de Octubre de 1974.

000663

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley en virtud del cual se pone a cargo - del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), los controles, cuotas, permisos o regulaciones para la exportación de todos los productos nacionales, así como para la exportación de productos y mercancías de procedencia extranjera.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF
RAMS/ho.-

663

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
8 de Octubre de 1974.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley en virtud del cual se pone a cargo - del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), los controles, cuotas, permisos o regulaciones para la exportación de todos los productos nacionales, así como para la exportación de productos y mercancías de procedencia extranjera.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF
RAMS/ho.-

Núm. 00220

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
22 de octubre de 1974

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 663 de fecha 8 de octubre del año en curso, y del anexo proyecto de ley en virtud del cual se pone a cargo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones - (CEDOPEX), los controles, cuotas, permisos o regulaciones para la exportación de todos los productos nacionales, así como para la exportación de productos y mercancías de procedencia extranjera.

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.-



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), es el organismo que por sus atribuciones peculiares debe tener a su cargo la aplicación de las medidas concernientes a la promoción, control, regulación y cuotas relativas a las actividades de exportación que se realicen desde el territorio nacional;

VISTA la ley No.137, de fecha 21 de mayo de 1971, que crea el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

NUMERO:

Art.1.-Los controles, cuotas, regulaciones y permisos que sean necesarios otorgar o establecer para la exportación de todos los productos nacionales, estarán a cargo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), independientemente de los permisos y regulaciones que en los casos necesarios correspondan otorgar a las autoridades sanitarias correspondientes respecto de tales productos.

Párrafo I : Se excluyen de la disposición anterior, todo lo relativo a los controles y permisos para exportación de azúcar y sus derivados, el café, así como los productos fabricados en las zonas francas del país que no tengan categoría de zonas francas especiales y las re-exportaciones que por causas justificadas sean necesarias realizar.

Párrafo II : En las regulaciones para la exportación de los productos agropecuarios, el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones tomará en cuenta previamente la opinión de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Párrafo III : El Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones y la Secretaría de Estado de Agricultura trabajarán en estrecha coordinación y colaboración a través del Departamento del Café y del Cacao, en lo concerniente a la comercialización del café.

Art.2.-Los permisos que en cada caso otorgue el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), deberán expedirse en triplicados y contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la persona física o moral que realice la exportación y especificación del producto a exportar;

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Congreso Nacional, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de interés general y de urgente necesidad la construcción de una red de carreteras que conecten a las principales zonas turísticas y comerciales del país, mejorando así la movilidad y el desarrollo económico.

Artículo 2.º Se aprueba el presupuesto de la obra, que asciende a la suma de \$ 100,000,000.00 (Cien millones de pesos), a cargo del Fondo de Inversión y Desarrollo.

Artículo 3.º Se designa al Sr. Juan Pérez, Diputado a la Cámara de Diputados, como representante de la Cámara de Diputados en el Comité de Vigilancia de la Obra.

Artículo 4.º Se declara que la presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

20

LEGISLATURA DEL 1974

REGISTRADA con el Número 1462

en el folio 355 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 1

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 8 de 1974



Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley en virtud del cual se pone a cargo del PAG. 2

Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), además de lo dispuesto en el Decreto No.2638, del 13 de septiembre de 1972, los controles, cuotas, permisos o regulaciones para la exportación de prod. o mercancías de proced. extranjero.

b) Cantidad, envase, empaque, peso, precio FOB y valor total del producto; y

c) Cualesquiera otros datos que fueren requeridos al efecto.

Art.3.-Asimismo, estarán a cargo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), los controles, cuotas, permisos o regulaciones para la exportación de productos o mercancías de procedencia extranjera, sea cual fuere el estado, la condición o circunstancias en que éstos se encuentren en el territorio nacional, siempre que su eventual exportación tenga una finalidad esencialmente comercial.

Art.4.-Las Aduanas del país no permitirán el embarque, colocación a bordo de aeronaves, ni envío al exterior en cualquier otra forma de los productos a que se refieren las disposiciones que anteceden, si no se deposita previamente ante dichas Aduanas el permiso exigido por esta ley.

Art.5.-El Poder Ejecutivo dictará los Reglamentos que sean necesarios para la ejecución de la presente ley.

Art.6.-La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley No.388, del 27 de agosto de 1964, modificada por la Ley No.532, de fecha 11 de diciembre de 1964, así como cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Fomento del Comercio Exterior (Ley No. 1462 del 19 de agosto de 1994).

1) Garantizar, en todo momento, el libre comercio y el valor total del producto;

2) Garantizar el libre comercio que favorezca la competitividad del sector;

Artículo 1.- La Ley de Fomento del Comercio Exterior (Ley No. 1462 del 19 de agosto de 1994) tiene por objeto promover el comercio exterior, facilitar el acceso al mercado internacional, reducir los costos de transacción y mejorar la competitividad de los productos dominicanos en el extranjero.

Artículo 2.- Las autoridades del país no podrán imponer restricciones a la libre importación y exportación de mercancías, ni establecer cuotas de importación o exportación, ni imponer restricciones a la libre circulación de mercancías.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo elaborará los reglamentos que sean necesarios para la ejecución de la presente Ley.

Artículo 4.- La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución de la República.

Artículo 5.- La presente Ley será promulgada en el día de la fecha.

Artículo 6.- La presente Ley será promulgada en el día de la fecha.

Artículo 7.- La presente Ley será promulgada en el día de la fecha.

Artículo 8.- La presente Ley será promulgada en el día de la fecha.



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 355 del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de

19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 27944

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

1 OCT. 1974

Al Presidente
de la Cámara de
Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración de los señores legisladores, por órgano de esa Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley, el cual tiene por finalidad lograr un mejor y más efectivo control de nuestras exportaciones.

El proyecto de que se trata, incluye disposiciones similares a las del Decreto No. 2638, de fecha 13 de septiembre de 1972, en virtud del cual el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones [CEDOPEX], actualmente está facultado para establecer todos los controles, cuotas, permisos y regulaciones que son necesarios para proceder a la exportación de los productos nacionales. Por otra parte, en el citado proyecto se consigna que las previsiones del mismo se hacen extensivas a las exportaciones de productos o mercancías de procedencia extranjera realizadas desde el territorio nacional.

En vista de que es inminente la adopción de medidas que tiendan a asegurar el estricto cumplimiento de las normas que rigen las operaciones de exportación, ya que, al generar ingresos apreciables de divisas, contribuyen a fortalecer la economía nacional, espero que los señores legisladores le impartirán su voto afirmativo al proyecto de ley anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,